

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00461 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Comoquiera que en este proceso la parte actora pretende que el Banco Pichincha S.A., sea declarado civilmente responsable por no haber cumplido con sus obligaciones respecto de la póliza que la demandante adquirió al momento de celebrar el contrato de mutuo, reformará el acápite de cuantía en el sentido de consignar la suma asegurada en dicho contrato de seguro, debido a que no solicitó ninguna pretensión de condena. (Num. 9 Art. 82 C.G.P.)

2. Conforme a lo explicado excluirá el acápite denominado juramento estimatorio, pues se reitera, en esta demanda la señora Hilda Yaneth Agudelo Rey, no está solicitando el reconocimiento de alguna indemnización, compensación o el pago de mejoras. (Art. 206 C.G.P., conc., Num. 7 Art. 82 ibídem)

3. Allegará el escrito demandatorio debidamente integrado, teniendo en cuenta los yerros señalados en los numerales que anteceden.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

SR.

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa770dfc25f9f7c4e3b5b940918075442d066a7428f628e5fdc09716b04118d**

Documento generado en 16/11/2023 12:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>